



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito **SECRETARIO MUNICIPAL** de este Término **CERTIFICA** El preámbulo **Punto No. 3** y parte Final del **Acta No.015/2021.-** De la Sesión Celebrada por La **HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL**, y que Literalmente Dice: **ACTA NUMERO QUINCE** en La Ciudad de La Lima, Departamento de Cortés a los Once días del Mes de Agosto del año Dos Mil Veintiuno a las 10:10 A.M. en Sesión **EXTRAORDINARIA**, celebrada por La Honorable Corporación Municipal. En La Sala de Regidores; presidió la Señora **Vice Alcaldesa Municipal KARLA JANETH ENAMORADO SAGASTUME**; presentes los Señores Regidores: **ROBERTO RENE AYESTAS AVILA, ROSA EVA CASTILLO MADRID, OSWALDO MARTINEZ ALVAREZ Y HERIBERTO ESPINAL (Con la ausencia del Señor JOSE SANTIAGO MOTIÑO LOPEZ (Alcalde Municipal quien hace gestiones inherentes a su cargo) y ausencia de los Señores Regidores ASTOR ADOLFO AMAYA FUENTES, JESUS AMADEO HERNANDEZ ROMERO, ANA DEL CARMEN MURILLO MENDOZA y JOSE LEONARDO VIERA ZAVALA(Excusa))** y presente el Secretario del Despacho que da Fe, se procedió de la manera siguiente:

PUNTO No. 3.- LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTES ONCE (11) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- CONSIDERANDO:

Que el Soberano Congreso Nacional de la República emitió el Decreto 53-2021 en donde en su artículo No. 2 Decreta amnistía Tributaria Municipal.- **CONSIDERANDO:** Que dicho Decreto concede amnistía Tributaria Municipal en todas las municipalidades del país en el pago de las Multas, recargos, intereses sobre las deudas sobretasas y cualquier otro tipo de recargos ocasionados por mora que vía administrativo o Judicial este acumulada al 31 de Diciembre del año 2020.- **CONSIDERANDO:** Que según Decreto 53-2021 Las personas naturales o jurídicas pueden enterar el pago de sus tributos libres de cargos por mora en el periodo de vigencia de la presente amnistía de conformidad con lo establecido en la misma. **CONSIDERANDO:** Que el Mismo decreto faculta a la Municipalidad establecer planes de pago fuera del periodo de vigencia del presente artículo para lograr el saneamiento y recuperación de las finanzas Municipales a nivel nacional.- **CONSIDERANDO:** Que el mismo decreto establece que se aplicara amnistía o un descuento y amnistía de un veinte por ciento (20%).-**CONSIDERANDO:** Que según Dictamen del Señor Asesor Legal Municipal Abogado Juan Carlos Bueso Alvarenga establece que el Decreto concede la opción a las Municipalidades a optar por la amnistía sola o amnistía mas un descuento de un 20% sobre los valores en mora el cual debe de aprobar Corporación Municipal eligiendo una de las dos opciones. **CONSIDERANDO:** Que en el dictamen Legal el Asesor establece que las Municipalidades pueden realizar planes de pago fuera de la vigencia del presente decreto, sin especificar tiempo, siendo lo idóneo que no salga fuera de la vigencia del gobierno municipal (24/01/2022).- **CONSIDERANDO:** Que se conoció Comunicado de la AMHON y en uno de sus numerales especifica que para otorgar el 20% de descuento sobre la deuda debe ser aprobado por Corporación Municipal y que el decreto tiene vigencia de Noventa días hábiles, siendo su fecha de vencimiento el 07 de diciembre del presente año, o en caso de que el gobierno otorgue la semana morazanica se debe correr dos días más la vigencia del decreto de amnistía o sea al 09 de diciembre del 2021.-**CONSIDERANDO:** Que se conoció petición enviada por el Gerente de Aguas de La Lima, Lic. Edgardo Enrique Bonilla para que se incluyan también en el descuento del 20% y amnistía de la deuda sobre agua potable y alcantarillado sanitario para ser aplicado a los abonados de aguas de La Lima.-**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 59 de la Constitución de la República establece que "La persona Humana es el fin supremo de la Sociedad"





ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA

DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPÚBLICA DE HONDURAS

y es función del estado promover y facilitar el acceso a una estabilidad financiera.-

CONSIDERANDO: Que La Corporación Municipal es el Órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad del término Municipal. **POR**

TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del Decreto Legislativo 53-2021, artículo 2; Artículo 25 de la Ley de Municipalidades y 118 de la Ley de la Administración Pública, por unanimidad de Votos de los miembros presentes

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder Amnistía Tributaria Municipal más un descuento del Veinte Por ciento (20%) en el pago de Multas, recargos, intereses, sobre las deudas, sobretasas y cualquier otro tipo de recargos ocasionados por mora que vía administrativa o Judicial este acumulada al 31 de Diciembre del 2020, en el pago de todos los tributos, tasas y contribuciones Municipales a todas las personas Naturales y Jurídicas en el Termin Municipal.-

SEGUNDO: Instruir al Departamento de Control Tributario para que vía administrativa realice convenios de pagos a los contribuyentes sin excederse del presente periodo de gobierno municipal que es hasta el 24 de enero del año 2022.-

TERCERO: Instruir a la Unidad Desconcentrada de Aguas de La Lima para que también apliquen la amnistía y Descuento del Veinte Por ciento (20%) en el pago de las multas, recargos e intereses a la deuda sobre Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a los abonados de Aguas de La Lima.-

CUARTO: La presente Amnistía Tributaria Municipal tiene un periodo de vigencia de Noventa (90) días hábiles, a partir del 28 de Julio del presente año fecha en que fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" finalizando la misma el 07 de Diciembre del presente año.-

QUINTO: Informar a la población en general del presente Acuerdo el cual es de aplicación inmediata.- **CÚMPLASE.-**

Se extiende la presente en la ciudad de La Lima, Departamento de Cortés a los Once Días del mes de Agosto del Año Dos Mil Veintiuno.-



Vo. Bo. JOSE SANTIAGO MOTIÑO LOPEZ
ALCALDE MUNICIPAL



ALEX DAGOBERTO CABRERA ALVAREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 53-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos, asimismo el Artículo 351 de la Constitución de la República, establece que “El Sistema Tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 59 de la Constitución Hondureña establece que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad” y es función del Estado, promover y facilitar el acceso a una estabilidad financiera.

CONSIDERANDO: Que otorgar amnistías a los obligados tributarios es legislar en favor de los sectores productivos y de la población en general a fin de que éstos tengan un alivio económico en sus finanzas y les permita ponerse al día con sus pagos sin la imposición de multas, recargos o interés, lo que representa un incentivo de pago para los contribuyentes y una fuente de ingresos para el Estado.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 4, del Decreto No.188-2020, de fecha 7 de Enero del año 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 4 de Febrero del

2021, Edición No.35,506, se aprobó una Amnistía Vehicular, la cual se encuentra vencida, sin embargo, en virtud de que la situación económica del país no ha mejorado, a causa de la Pandemia COVID-19 y las tormentas tropicales ETA e IOTA, es necesario crear mecanismos que faciliten el pago de la deuda principal: Necesidad que también se presenta en relación a la Amnistía Municipal que se contenía en el Artículo 5 de dicho Decreto que igualmente se encuentra vencida.

CONSIDERANDO: Que una amnistía constituye un perdón a favor de quien le aplique o le solicite y no puede darse un tratamiento discriminatorio si un obligado tributario cumple con los elementos objetivos y subjetivos para gozar de dicho beneficio en el marco legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- AMNISTÍA VEHÍCULAR. - Se concede el beneficio de amnistía, hasta el 31 de Diciembre del año 2021, en los casos siguientes:

1) A las personas naturales o jurídica que estén morosas o que no hayan cumplido con sus obligaciones formales y materiales con el Estado de Honduras, por conducto del Instituto de la Propiedad (IP), al 4 de Enero del año 2021, respecto de bienes muebles categorizados como vehículos y similares, que se administran en el Registro de la Propiedad Vehicular, a cargo del Instituto de la Propiedad (IP), pudiendo pagar la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, tasas registrales vehiculares, incluyendo las tasas viales municipales, libre de multas y otro tipo de sanciones, dentro de la vigencia de la presente amnistía, pudiendo acordar planes de pagos durante este periodo, sin ningún tipo de sanciones.

2) Se autoriza al Instituto de la Propiedad (IP) para que de oficio y de forma inmediata prescriba todas las deudas pendientes de pago relacionadas con la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, tasas registrales vehiculares, incluyendo las tasas

viales municipales y cualquier tipo de sanciones, correspondiente al Período Fiscal 2016, inclusive los anteriores a éste, para todos los bienes muebles categorizados como vehículos y similares, que se administran en el Registro de la Propiedad Vehicular, a cargo del Instituto de la Propiedad (IP).

Todos los vehículos y bienes muebles afectados por la prescripción autorizada y que no hayan efectuado el pago de las cantidades adeudadas al 31 de Diciembre del año 2020, deben descargarse definitivamente del Registro de la Propiedad Vehicular. En el caso en que el propietario de alguno de los bienes muebles comprendidos por esta medida solicite dar de alta nuevamente dicho bien mueble, el Registro de la Propiedad Vehicular debe proceder de conformidad, sin ningún tipo de recargo, siempre y cuando lo haga dentro del año 2021 y cancele las cuotas pendientes de los últimos cinco (5) años, para solicitudes que se hagan con

posterioridad al año 2021, la sanción equivalente a un (1) salario mínimo promedio vigente se hará conforme a lo aprobado por la comisión tripartita.

- 3) Hasta el 31 de diciembre del año 2021, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, oficiales o no, que hayan obtenido algún incentivo fiscal para la importación de algún vehículo automotor libre del pago de impuestos, al amparo de cualquier legislación vigente, que concede beneficios tributarios de ese tipo, deben presentarse ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a solicitar la autorización de venta del o de los vehículos en cuestión, resolución que debe otorgarse en un plazo no mayor a cinco (5) días a partir de la fecha de la solicitud de rigor. Dicha resolución debe respetar la legislación que motivó la emisión de la dispensa en el sentido de consignar si la autorización de venta se hace libre del pago de tributos o si la autorización de

venta se condiciona al pago de los tributos correspondientes, ajustando al valor del vehículo la depreciación correspondiente, así: veinte por ciento (20%) por el primer año y un diez por ciento (10%) por cada año siguiente, sin que el valor del vehículo para efectos del cálculo de los tributos a pagar sea inferior a un quince por ciento (15%) del valor original del mismo, valor que es determinado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para su aplicación por parte de la Aduana en la cual se gestione la Declaración Única Aduanera correspondiente.

ARTÍCULO 2.- AMNISTÍA MUNICIPAL. Conceder, por un término de noventa (90) días luego de la publicación del presente Decreto, Amnistía Tributaria Municipal en todas las municipalidades del país, en el pago de las multas, recargos, intereses sobre las deudas, sobretasas y cualquier otro tipo de recargos ocasionados por mora, que vía administrativo o judicial esté acumulada al 31 de Diciembre

del año 2020, en el pago de todos los tributos, tasas y contribuciones municipales; las personas naturales o jurídicas pueden enterar el pago de sus tributos libres de cargos por mora en el periodo de vigencia de la presente amnistía de conformidad con lo establecido en la misma, pudiendo la Municipalidad establecer planes de pago fuera del periodo de vigencia de este Artículo. Para lograr el saneamiento y recuperación de las finanzas municipales a nivel nacional, se aplicará la amnistía, o un descuento y amnistía de un veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" hasta el 31 de Diciembre del año 2021.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de julio de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS
LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI